



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar la apelación del **(reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones \_\_\_\_\_. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

La Ley de Seguridad del Empleo requiere que la División realice audiencias de manera que se preserven los derechos sustanciales de las partes. Véase los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (c) y (f); 04 del Código Administrativo de C.N 24C .0209. En otras palabras, todas las partes deben gozar de equidad procesal y debido proceso sustantivo. La justicia procesal mínima requiere proporcionar a las partes la oportunidad de ser escuchadas. Para que las partes puedan disfrutar del derecho a ser oídas, deben ser notificadas. El debido proceso sustantivo requiere una aplicación justa e igualitaria de la ley a todas las partes.

**[SOLO SI APLICA]** - - - - *Apelaciones y Audiencias: El folleto de Nivel 1-Apelando una Determinación Inicial* fue enviado por correo al (reclamante) (empleador) con una copia de la Determinación por el Adjudicador No. \_\_\_\_\_. En los paneles 5 y 6 del folleto, se notificó al (reclamante) (empleador) que debía asistir a la audiencia ante el Árbitro de Apelaciones, aunque la Determinación era favorable al (reclamante) (empleador). El folleto también contenía la siguiente información:

**¿Qué debería hacer para prepararme para la audiencia?**

Lea cuidadosamente la notificación de la audiencia. Lea todos los documentos que vienen con la notificación de audiencia para saber lo que se ha dicho sobre el caso. Esto le ayudará a decidir qué testigos deben testificar en la audiencia. Reúna todos los documentos, grabaciones y otras pruebas que respalden su caso. Si la audiencia se llevará a cabo por teléfono, debe proporcionar copias de su evidencia al Árbitro de Apelaciones y a cada parte antes de la fecha de la audiencia. Para las audiencias en persona, haga suficientes copias para dar a cada parte y al Árbitro de Apelaciones. Si no proporciona copias a la otra parte y al Árbitro de Apelaciones, el Árbitro de Apelaciones no puede tomar esa evidencia en consideración al tomar una decisión en el caso. Elija a sus testigos y haga arreglos para que estén disponibles para la audiencia. Los testigos oculares y testimonios de primera mano son siempre la mejor evidencia. El testimonio de primera mano incluye testigos que oían, sentían, veían o escuchaban lo que se decía o hacía.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Dos de Cuatro

Si hay una grabación de una supuesta conducta, la grabación es la mejor evidencia, no el testimonio de un testigo sobre lo que él o ella vio o escuchó en una grabación que no se ofrece como evidencia. Si hay una alegación de que una parte firmó documentos o envió algo por escrito que usted cree es relevante para el caso, puede presentar esta evidencia, pero debe proporcionar una copia de los documentos al Árbitro de Apelaciones y a la otra parte. Para audiencias telefónicas, proporcione los nombres y números de teléfono de sus testigos poniéndose en contacto con el Árbitro de Apelaciones o completando y devolviendo el Cuestionario de Audiencia Telefónica que vino con su notificación de audiencia. Véase 04 Código Administrativo de C.N 24C .0209.

Además de otra información, el folleto informó a las partes qué esperar en la audiencia, cómo reprogramar la audiencia, qué pasaría si una o ambas partes no comparecieran para la audiencia.]

El (reclamante) (empleador), en su apelación, ofrece información que no fue incluida en ningún testimonio y/o documento presentado bajo juramento y sujeto a un contrainterrogatorio apropiado en la audiencia probatoria celebrada en este caso ante el Árbitro de Apelaciones \_\_\_\_\_. La Notificación de Audiencia, Anexo No.\_\_\_\_\_, fue enviado por correo a todas las partes el \_\_\_\_\_. Entre otras cosas, la Notificación establecía:

COMO DAR EVIDENCIA: Se requiere testimonio jurado. Si desea que los testigos testifiquen, deben hacerlo en la audiencia. Si tiene documentos, grabaciones electrónicas u otra evidencia que desea que el funcionario de la audiencia considere, debe enviarla por correo o entregarla al funcionario de la audiencia y a cada una de las partes. La evidencia debe ser recibida antes de la audiencia.

De la notificación escrita precedente es claro que el (reclamante) (empleador) fue informado de la obligación de comparecer ante la audiencia de prueba para presentar todos los testimonios y otras pruebas. El registro está ausente de cualquier indicación que el (reclamante) (empleador) fue impedido de aparecer en la audiencia según lo definido en 04 Código Administrativo de C.N 24C .0201. Tampoco hay ninguna indicación en el expediente de que el (reclamante) (empleador) fue impedido de presentar todos los testimonios o pruebas documentales, o solicitar una reprogramación de la audiencia de conformidad con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0207. Por lo tanto, la Junta concluye que el (reclamante) (empleador) recibió el debido procedimiento procesal. Los elegidos de la Junta no reabrirán este asunto simplemente porque el (reclamante) (empleador) no salvaguardara su derecho a presentar testimonio u otra evidencia, o mostrar una buena causa como se define en 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26) para reprogramar la audiencia. La causa justificada debe ser una razón legalmente suficiente, que equivale a una excusa legal para no cumplir un acto exigido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Véase también Douglas vs. J.C. Penney Co, 67 C.N. App. 344, 313 S.E.2d 176 (1984). En este caso, la Junta está restringida a considerar solamente la evidencia presentada en la audiencia. Patrick v. Cone Mills Corp., 64 C.N. App. 722, 308 S.E.2d 476 (1983).

Como el principal buscador de hechos en casos que implican demandas contestadas para los beneficios de seguro de desempleo, la Junta además declara que las conclusiones de hecho hechas por el Árbitro de Apelaciones fueron apoyadas por pruebas competentes contenidas en el registro presentado por el (reclamante) (empleador) y las adopta como propias. La Junta también concluye que el Árbitro de Apelaciones aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad de Empleo (Estatutos Generales de C-N §96-1 y siguientes) a los hechos descubiertos, y la decisión resultante estaba de acuerdo con la ley y hechos.

La decisión del Árbitro de Apelaciones es **(AFIRMADA) (REVERTIDA) (MODIFICADA)**.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Tres de Cuatro

El reclamante está **DESCALIFICADO** para los beneficios del seguro de desempleo comenzando. **NO DESCALIFICADO** y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando..

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Este el \_\_\_\_.

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente

**NOTA:** Esta Decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después del envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica aquí. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparte asesoramiento jurídico, consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto está disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [www.des.nc.gov](http://www.des.nc.gov) y consultar a un abogado de su elección.

### **DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL**

Las apelaciones de esta Autoridad Superior deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior por el peticionario en el condado en el cual él o ella residen, o en donde el peticionario tiene su sede principal. Si una parte no reside en ningún condado o tiene un lugar principal de negocios en cualquier condado en Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior de Wake County, Carolina del Norte o con el Secretario de la Corte Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después de enviada por correo a menos que se presente una petición de revisión judicial oportuna ante el tribunal superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario de la Corte Superior deben ser notificadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes registradas en los procedimientos dentro de los diez (10) días de la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser notificadas por servicio personal o por correo certificado, con notificación de recibo. Las peticiones para la revisión de la corte superior deben ser notificadas y dirigidas al agente registrado para el servicio de la División:

A. Lawyer  
Jefe de Consejo  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte

División de Seguridad de Empleo  
**Dirección de Envío:** Código Postal 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección Física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cuatro

**NOTA:** Si usted recibe una Petición de Revisión Judicial por otra parte, no será parte de los procedimientos de revisión judicial a menos que: (1) notifique a la corte superior dentro de los diez (10) días después de recibir la petición que desea ser parte en los procedimientos, o (2) presentar una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N § 1A-1, regla 24.

**NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

**Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

**NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES:** Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobre pago o determinación de sobre pago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cuatro

Apelación archivada:

Decisión enviada:

SAMPLE